



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500311-00
Demandante: Hermes Elicio Pinzón Vanegas
Demandado: La Nación- Agencia Nacional de la Infraestructura-
ANI y Concesión Sabana de Occidente S.A.S.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase y Señala fecha

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Concesionario Sabana de Occidente S.A.S. contra decisión de este Despacho de declarar infundada las excepciones de “No conformación del litisconsorcio necesario y falta de integración del contradictorio” y “Falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad”, el interpuesto por la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI contra decisión de este Despacho de declarar infundada las excepciones de “Falta de legitimación en la causa por pasiva”, “Ineptitud de la demanda por no haberse agotado en debida forma el requisito de procedibilidad”, “Caducidad del medio de control”, “Falta de legitimación en la causa por activa”, e “Indebida conformación de Litisconsorcio necesario y falta de integración del contradictorio”, propuesta por ésta, y contra de la decisión de declarar probada la excepción de “Prescripción” planteada por QBE Seguros S.A., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “C”, en auto del 27 de noviembre de 2019, por medio del cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho, en audiencia inicial del 11 de julio de 2019 concerniente a declarar infundadas las excepciones de indebida conformación de litisconsorcio necesario, falta de integración del contradictorio y no agotamiento del requisito

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bra@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*

de procedibilidad formuladas por la Concesión Sabana de Occidente SAS; y por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, contra auto por el cual se declararon infundadas las excepciones de falta de legitimación en la causa pro activa, ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de requisito de procedibilidad, caducidad el medio de control, falta de legitimación en la causa pro activa, indebida conformación del litisconsorcio necesario y falta de contradictorio, y además se declaró probada la excepción de prescripción propuesta pro seguros QBE Seguros S.A., respecto del llamamiento formulado por la ANI.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DIEZ (10)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15/09/2020 a las 8:00 a.m.  MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA
--

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.